



DECRETO DE ALCALDÍA N° 013 -2020-MPCP-GM

Pucallpa,

30 DIC. 2020

VISTOS:

El Expediente Interno N° 20242-2020, que contiene el Informe N° 349-2020-MPCP-GAF-SGRH de fecha 13 de agosto del 2020, el Informe Legal 889-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 21 de diciembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2020-MPCP de fecha 12 de mayo de 2020, se decretó: **"ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** con eficacia anticipada a partir del 16 de marzo de 2020, la **SUSPENSION** del cómputo de plazos y procedimientos administrativos iniciados a instancia de parte o iniciados de oficio, que se encuentren en trámite en esta Entidad Edil, en tanto se encuentre vigente el Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Poder Ejecutivo y no se haya autorizado el reinicio paulatino de las actividades administrativas en la entidad, relacionadas a los procedimientos objeto de suspensión. (...)"

Que, mediante Informe N° 349-2020-MPCP-GAF-SGRH de fecha 13/08/2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos recomienda a la Gerencia de Asesoría Jurídica que del Decreto de Alcaldía descrito en el considerando anterior se deduce el carácter CONCURRENTE de la SUSPENSION y de las condiciones para el reinicio del cómputo de plazos de las actividades administrativas en esta institución edil;

Que, asimismo, el referido informe indica que se **debe rectificar el acto** en el extremo de que se precise la condición de ALTERNATIVO, en una perspectiva del **reinicio focalizado** de las actividades en la administración pública por efectos del COVID - 19. Correspondiendo la rectificación de oficio en el extremo siguiente:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER con eficacia anticipada a partir del 16 de marzo de 2020, la **SUSPENSION** del cómputo de plazos y procedimientos administrativos iniciados a instancia de parte o iniciados de oficio, que se encuentren en trámite en esta Entidad Edil, en tanto se encuentre vigente el Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Poder Ejecutivo y no se haya autorizado el reinicio paulatino de las actividades administrativas en la entidad, relacionadas a los procedimientos objeto de suspensión. (...)"

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER con eficacia anticipada a partir del 16 de marzo de 2020, la **SUSPENSION** de plazos **DE LOS** procedimientos administrativos iniciados a instancias de parte o iniciados de oficio, que se encuentren en trámite en esta Entidad Edil, en tanto se encuentre vigente el Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Poder Ejecutivo **Y/O** no se haya autorizado el reinicio paulatino de las actividades administrativas de la entidad, **LO QUE OCURRA PRIMERO** (...)"

Que, al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**, prevaleciendo la conservación del acto conforme a lo dispuesto en el numeral 14.2.3 del Artículo 14° del mismo cuerpo normativo.

Que, en ese orden de ideas, resulta importante señalar que la potestad correctiva de la



administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva lleve como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error;

Que, mediante Informe Legal N° 889-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 21/12/2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es **PROCEDENTE RECTIFICAR** el error material contenido en el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 005-2020-MPCP de fecha 12 de mayo de 2020, quedando establecido según los descrito en el cuarto considerando;

Que, el Art. 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, determina cuales son las normas municipales, señalando que: “(...) el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía (...)”;

Que, el Art. 42 de la norma antes descrita determina: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo previsto en el artículo 20° Inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material contenido en el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 005-2020-MPCP de fecha 12 de mayo de 2020, quedando establecido de la siguiente manera:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER con eficacia anticipada a partir del 16 de marzo de 2020, la **SUSPENSION** del cómputo de plazos y procedimientos administrativos iniciados a instancia de parte o iniciados de oficio, que se encuentren en trámite en esta Entidad Edil, en tanto se encuentre vigente el Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Poder Ejecutivo y no se haya autorizado el reinicio paulatino de las actividades administrativas en la entidad, relacionadas a los procedimientos objeto de suspensión. (...). ”

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER con eficacia anticipada a partir del 16 de marzo de 2020, la **SUSPENSION** de plazos **DE LOS** procedimientos administrativos iniciados a instancias de parte o iniciados de oficio, que se encuentren en trámite en esta Entidad Edil, en tanto se encuentre vigente el Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Poder Ejecutivo **Y/O** no se haya autorizado el reinicio paulatino de las actividades administrativas de la entidad, **LO QUE OCURRA PRIMERO** (...). ”

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación del presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución del presente Decreto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL